EXPEDIENTE: RR.SIP.0795/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento provisto de certeza jurídica en relación con la fundamentación legal que ha aplicado para devolver los expedientes a los propietarios de los predios que se hayan desistido de presentar manifestaciones de construcción ante dicho Órgano Político Administrativo, con el objeto de atender el punto 1 de la solicitud.
- Proporcione al particular el nombre completo y cargo de los servidores públicos que han suscrito el documento que autoriza que un expediente que forma parte del acervo documental del Distrito Federal, como una manifestación de construcción, sea devuelto a quien registró ese trámite, a fin de atender el punto 2 de la solicitud.
- Emita un pronunciamiento categórico al requerimiento 3 de la solicitud de información, en el que proporcione copia en versión pública de las actas y/o acuerdos mediante los cuales se devolvieron los expedientes de manifestaciones de construcción por desistimientos promovidos en la Delegación Benito Juárez durante dos mil nueve a dos mil trece.

Para atender el punto anterior, el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que resguarde la información confidencial que puedan contener las actas y/o acuerdos mediante los cuales se hayan devuelto expedientes de manifestación de construcción por desistimientos promovidos de dos mil nueve a dos mil trece, y cuya entrega se deberá hacer previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0795/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

.

I. El veintidós de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000080613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *CONFORME A LA SOLICITUD Y RESPUESTA REGISTRADAS EN EL SISTEMA INFOMEX CON NUMERO 3403000278512 SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:*
>
> *1.- ME INFORME LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CUALES FUNDAMENTOS LEGALES HA APLICADO LA DELEGACION BENITO JUAREZ PARA QUE LEGALMENTE HAYA DEVUELTO EXPEDIENTES EN LOS QUE EL PROPIETARIO DE UN PREDIO SE HA DESISTIDO DE UNA MANIFESTACION 3E CONSTRUCCIÓN*
>
> *2.- DE ACUERDO A LA LEY DE ARCHIVOS DEL DF, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DF Y LA CIRCULAR UNO BIS EMITIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR, SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SUSCRITO EL DOCUMENTO QUE AUTORIZA QUE UN EXPEDIENTE QUE FORMA PARTE DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO UNA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, SEA DEVUELTO A QUIEN REGISTRO ESE TRÁMITE.*
>
> *3 - SOLICITO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LAS ACTAS Y/O ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE HA DEVUELTO LOS EXPEDIENTES DE*

MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN POR DESISTIMIENTOS PROMOVIDOS EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ, DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 …" (sic)

II. El tres de mayo de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1968/2013 del dos de mayo de dos mil trece, mismo que contiene la siguiente respuesta:

"…
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000080613, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General de Administración, todas de esta Delegación.

En relación a su solicitud consistente en:
…

Las Direcciones Generales en cita, proporcionan respuesta mediante los oficios DGDD/127/2013, DDU/0490/2013 Y SSG/0153/2013, respectivamente, mismos que se adjuntan al presente para mejor proveer. Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
…" (sic)

Por su parte, el oficio DGDD/127/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, citado en la transcripción anterior, señala lo siguiente:

"…
Con fundamento en el "Acuerdo por el que se crea en las dieciséis Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, Ventanillas Únicas Delegacionales, para la recepción y entrega de los documentos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 1994, se publicó el día 17 de noviembre de 1997 en la Gaceta Oficial del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal y el 25 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo que modifica y precisa las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales", "Acuerdo por el que se modifican y precisan las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales", publicada el día 19 de mayo del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el "Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales", publicado el día 08 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios y el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales de fecha de 02 de julio de 2012, publicados en la Gacela Oficial del Distrito Federal, en el que señala:

***PRIMERO**.- Cada órgano político-administrativo de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal contará con una Ventanilla Única Delegacional Las Ventanillas Únicas Delegacionales están facultadas para **orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos,** en el ámbito territorial de los órganos político administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes delegacionales y en los casos en que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.*

Por lo anterior, me permito informar a usted que la Ventanilla Única es solamente un área de gestión, por lo que al realizar la entrega a los interesados de las resoluciones que, sobre sus planteamientos o peticiones emite la Dirección de Desarrollo Urbano, se turna nuevamente el acuse a esa Dirección para la conclusión del procedimiento. Por lo tanto la Ventanilla Única no cuenta con archivos para proporcionar la documentación solicitada. …" (sic)

A su vez, el oficio DDU/0490/2013 del treinta de abril de dos mil trece, contiene la siguiente respuesta:

"…
Sobre el particular, y en cuanto a los asuntos que son competencia de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicarle que de acuerdo al artículo 29 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de este.

En este orden de ideas, un particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado, podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando solo afecte a sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

intereses, tal como se prevé en los artículos 2 fracción I y 91 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.
…" (sic)

Finalmente, el oficio SSG/0153/2013 del treinta de abril de dos mil trece, contiene la información siguiente:

"…
Me permito informarle que en la normatividad que usted menciona, no existe un precepto legal que establezca el proceso de devolución de un expediente que forma parte del acervo documental del Distrito Federal, a quien registro el trámite.
…" (sic)

III. El seis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- La respuesta no atendía ninguno de los puntos solicitados y fue incongruente con lo requerido.
- En relación con el primero de los puntos solicitados la respuesta trataba de una justificación de cuándo se extinguía un procedimiento administrativo y quién tenía derecho de solicitar su desistimiento, pero nunca dieron respuesta a cuáles artículos les facultaban para devolver los expedientes a los propietarios de los predios que se desistían de una manifestación de construcción.
- La Delegación no contestó nada en relación con el punto 2.
- No le acordaron la entrega de las copias solicitadas.

IV. El nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información con folio 0403000080613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2426/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado adjuntó diversas documentales, las cuales se detallan a continuación, mismas que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000080613 y las cuales constituyen su informe de ley.

1. Copia simple del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000080613, generado con motivo del ingreso de la solicitud de información.

2. Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1968/2013 del dos de mayo de dos mil trece, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0403000080613, con sus anexos correspondientes.

3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* relativa a la solicitud de información con folio 0403000080613.

4. Copia simple del correo enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual se hizo de su conocimiento la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000080613.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Por otra parte, el Ente Obligado adjuntó los oficios DGDD/146/2013 suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional, DDU/0579/2013 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, y SSG/168/2013 suscrito por el Subdirector de Servicios Generales de la Delegación Benito Juárez, a través de los cuales formularon sus alegatos señalando lo siguiente:

Oficio DGDD/146/2013

"… me permito informar a usted que dentro del apartado que establece como Acto o resolución impugnada, el solicitante señala que únicamente se impugna la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.

Derivado de lo anterior, la Coordinación de Ventanilla Única no emite alegatos respecto al acto impugnado.
…" (sic)

Oficio DDU/0579/2013

"…
Sobre el particular, y como se lo hicimos saber mediante el oficio número DDU/0490/2013, de acuerdo al artículo 29 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de este.

En este orden de ideas, un particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado, podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando solo afecte a sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

intereses, tal como se prevé en los artículos 2 fracción I y 91 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.
…" (sic)

***Oficio* SSG/168/2013**

"…
Hago de su conocimiento que después de haber realizado nuevamente la revisión del marco jurídico que usted menciona, no existe un precepto legal que establezca el procedimiento de dicha acción.
…" (sic)

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Por otro lado, respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, se le informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintinueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del veinte de mayo de dos mil trece, a través del cual el recurrente argumentó respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Por este medio y en cumplimiento del Acuerdo que viene como archivo adjunto, manifiesto lo siguiente:

Ni en la respuesta dada originalmente, ni en el informe de ley del que se me da vista, el Ente Obligado da respuesta a los cuestionamientos de mi solicitud de información y sus actos se encuentran indebidamente fundados y motivados

Por lo que solicito que en su momento, se ordene al Ente Obligado a proporcional la información y las copias solicitadas.
…" (sic)

VIII. El tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresados al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para verificarla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se satisficieron sus requerimientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, se entra al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… CONFORME A LA SOLICITUD Y RESPUESTA REGISTRADAS EN EL SISTEMA INFOMEX CON NUMERO 3403000278512 SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE: *1.- ME INFORME LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CUALES FUNDAMENTOS*	**Oficio DGDD/127/2013** *"…* *Con fundamento en el "Acuerdo por el que se crea en las dieciséis Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, Ventanillas Únicas Delegacionales, para la recepción y entrega de los documentos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 1994, se publicó el día 17 de noviembre de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 25 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo que modifica y precisa las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales", "Acuerdo por el que se modifican y precisan las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales", publicada el día 19 de mayo del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el "Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales", publicado el día 08 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se*	**I.** La respuesta no atendió ninguno de los puntos solicitados y era incongruente con lo requerido. **II.** En relación con el primero de los puntos solicitados la respuesta trataba de una justificación de cuándo se extinguía un procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEGALES HA APLICADO LA DELEGACION BENITO JUAREZ PARA QUE LEGALMENTE HAYA DEVUELTO EXPEDIENTES EN LOS QUE EL PROPIETARIO DE UN PREDIO SE HA DESISTIDO DE UNA MANIFESTACION 3E CONSTRUCCIÓN *2.- DE ACUERDO A LA LEY DE ARCHIVOS DEL DF, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DF Y LA CIRCULAR UNO BIS EMITIDA POR LA OFICIALIA MAYOR, SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SUSCRITO EL DOCUMENTO QUE AUTORIZA QUE UN EXPEDIENTE QUE FORMA PARTE DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO UNA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, SEA DEVUELTO A QUIEN REGISTRO*	*establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios y el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales de fecha de 02 de julio de 2012, publicados en la Gacela Oficial del Distrito Federal, en el que señala:* ***PRIMERO**.- Cada órgano político-administrativo de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal contará con una Ventanilla Única Delegacional Las Ventanillas Únicas Delegacionales están facultadas para **orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos,** en el ámbito territorial de los órganos político administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes delegacionales y en los casos en que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.* *Por lo anterior, me permito informar a usted que la Ventanilla Única es solamente un área de gestión, por lo que al realizar la entrega a los interesados de las resoluciones que, sobre sus planteamientos o peticiones emite la Dirección de Desarrollo Urbano, se turna nuevamente el acuse a esa Dirección para la conclusión del procedimiento. Por lo tanto la Ventanilla Única no cuenta con archivos para proporcionar la documentación solicitada. …" (sic)* **Oficio DDU/0490/2013** *"…* *Sobre el particular, y en cuanto a los asuntos que son competencia de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicarle que de acuerdo al artículo 29 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de este.* *En este orden de ideas, un particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado, podrá desistirse del procedimiento*	administrativo y quién tenía derecho de solicitar su desistimiento, pero nunca dieron respuesta a cuáles artículos les facultaban para devolver los expedientes a los propietarios de los predios que se desistían de una manifestación de construcción. **III.** La Delegación no contestó nada en relación con el punto 2. **IV.** No le acordaron la entrega de las copias solicitadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ESE TRÁMITE. *3 - SOLICITO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LAS ACTAS Y/O ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE HA DEVUELTO LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN POR DESISTIMIENTOS PROMOVIDOS EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ, DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 …"* (sic)	*administrativo que promueva, cuando solo afecte a sus intereses, tal como se prevé en los artículos 2 fracción I y 91 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.* *…"* (sic) **Oficio SSG/0153/2013** *"…* *Me permito informarle que en la normatividad que usted menciona, no existe un precepto legal que establezca el proceso de devolución de un expediente que forma parte del acervo documental del Distrito Federal, a quien registro el trámite.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0403000080613 (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio DGDD/127/2013 (visible a foja trece del expediente), del oficio DDU/0490/2013 (visible a foja catorce del expediente), del oficio SSG/0153/2013 (visible a foja quince del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304030000044 (visible a fojas uno a cuatro del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por virtud de que no contaba con materia de estudio, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada, por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En relación con los agravios **I** y **II** hechos valer por el recurrente, en los cuales alegó que la respuesta impugnada no atendió ninguno de los puntos solicitados, así como la falta de congruencia en la respuesta emitida por el Ente Obligado, en virtud de que dichos agravios se encuentran estrechamente relacionados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo procedente es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *269948*
> ***Localización:***
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*
>
> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.*** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
> *Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.*
> *Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.*
> *Sexta Época, Cuarta Parte:*
> *Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.*
> *Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, y toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, no se afecta al recurrente al estudiar de manera conjunta sus agravios, al respecto, conviene recordar los requerimientos **1** y **2**, así como la atención que el Ente Obligado les dio, en el siguiente recuadro:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA
"… *1.- ME INFORME LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CUALES FUNDAMENTOS LEGALES HA APLICADO LA DELEGACION BENITO JUAREZ PARA QUE LEGALMENTE HAYA DEVUELTO EXPEDIENTES EN LOS QUE EL PROPIETARIO DE UN PREDIO SE HA DESISTIDO DE UNA MANIFESTACION 3E CONSTRUCCIÓN* *…"* (sic)	**Oficio DDU/0490/2013** *"…* *Sobre el particular, y en cuanto a los asuntos que son competencia de esta Dirección a mi cargo, me permito comunicarle que de acuerdo al artículo 29 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de este.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	En este orden de ideas, un particular que tiene un interés legítimo respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado, podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando solo afecte a sus intereses, tal como se prevé en los artículos 2 fracción I y 91 de la Ley mencionada en el párrafo anterior. *…"* (sic)
"… *2.- **DE ACUERDO A LA LEY DE ARCHIVOS DEL DF, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DF Y LA CIRCULAR UNO** BIS EMITIDA POR LA OFICIALIA MAYOR, SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SUSCRITO EL DOCUMENTO QUE AUTORIZA QUE UN EXPEDIENTE QUE FORMA PARTE DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL COMO UNA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, SEA DEVUELTO A QUIEN REGISTRO ESE TRÁMITE.* *…"* (sic)	**Oficio SSG/0153/2013** *"…* *Me permito informarle que en la normatividad que usted menciona, **no existe un precepto legal que establezca el proceso de devolución de un expediente que forma parte del acervo documental del Distrito Federal**, a quien registro el trámite.* *…"* (sic)

En relación con el requerimiento **1** de la solicitud de información, y a mayor abundamiento, este Órgano Colegiado estima pertinente transcribir los artículos invocados en la respuesta por el Ente Obligado, con la finalidad de determinar si con dicha fundamentación se atiende lo requerido por el particular.

> ***Artículo 29.-** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por cualquiera de los siguientes supuestos:*
> *…*
>
> *IV. La renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste; y no se cause perjuicio al interés público;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 2º.-__ Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.
…

__Artículo 91.-__ Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

De la transcripción anterior, se advierte que tal y como lo mencionó el recurrente en sus agravios, la fundamentación proporcionada se trata de los casos en que se tiene derecho a solicitar el desistimiento de los actos y procedimientos administrativos.

En ese contexto, el Ente Obligado proporcionó los fundamentos legales para la extinción de derecho por renuncia o desistimiento del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de este; sin embargo, **esto no fue lo que requerido por el ahora recurrente, pues solicitó saber de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cuáles fundamentos ha aplicado la Delegación Benito** para devolver los expedientes a los propietarios de los predios que se desisten de las manifestaciones de construcción, por lo cual se advierte la falta de congruencia en la respuesta impugnada, en relación con lo requerido en el punto **1** de la solicitud de información.

Ahora bien, en relación con el requerimiento **2** de la solicitud de información, el particular fue claro en solicitar el nombre completo y cargo de los servidores públicos que hayan suscrito el documento que autorizaba la devolución de un expediente que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formaba parte del acervo documental del Distrito Federal, de acuerdo a la Ley de Archivos del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Circular Uno Bis; no si existía o no algún precepto legal que estableciera el proceso de devolución de un expediente, como erróneamente lo apreció el Ente Obligado.

Por lo anterior, es evidente que la respuesta en estudio transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos por el artículo 6, fracciones I y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *…*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, que sean emitidos por autoridad competente y **que atiendan los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En atención a lo anteriormente expuesto, los agravios hechos valer por el recurrente, resultan **fundados**.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio **III,** a través del cual el recurrente se inconformó de que no se acordó su solicitud de **copia en versión pública de las actas y/o acuerdos mediante los cuales se devolvieron los expedientes de manifestaciones de construcción por desistimientos promovidos en la Delegación Benito Juárez durante los dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece**.

Al respecto, es de hacer notar que en ninguno de los oficios que se le proporcionaron al particular como respuesta a su solicitud de información, se advierte que el Ente Obligado haya emitido un pronunciamiento en relación con dicha solicitud, ni que se hayan puesto a disposición del recurrente; por lo que al no dar atención al requerimiento **3**, es evidente que dejó de observar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores.

De acuerdo con el artículo referido, son considerados válidos los actos administrativos que entre otros elementos, atiendan el principio de exhaustividad, entendiendo por éste, que los entes obligados se pronuncien expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo cual en el presente asunto no aconteció; sirviendo de apoyo a lo anterior

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Jurisprudencia cuyo rubro es ***"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***, misma que fue transcrita con anterioridad. Por lo cual el agravio **III** es **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento provisto de certeza jurídica en relación con la fundamentación legal que **ha aplicado** para devolver los expedientes a los propietarios de los predios que se hayan desistido de presentar manifestaciones de construcción ante dicho Órgano Político Administrativo, con el objeto de atender el punto **1** de la solicitud.

- Proporcione al particular el nombre completo y cargo de los servidores públicos que han suscrito el documento que autoriza que un expediente que forma parte del acervo documental del Distrito Federal, como una manifestación de construcción, sea devuelto a quien registró ese trámite, a fin de atender el punto **2** de la solicitud.

- Emita un pronunciamiento categórico al requerimiento **3** de la solicitud de información, en el que proporcione copia en versión pública de las actas y/o acuerdos mediante los cuales se devolvieron los expedientes de manifestaciones de construcción por desistimientos promovidos en la Delegación Benito Juárez durante dos mil nueve a dos mil trece.

  Para atender el punto anterior, el Ente Obligado deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que resguarde la información confidencial que puedan contener las actas y/o acuerdos mediante los cuales se hayan devuelto expedientes de manifestación de construcción por desistimientos promovidos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil nueve a dos mil trece, y cuya entrega se deberá hacer previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20